ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
N° CI-0807-2024

Entre los suscritos a saber **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800103920:6 en calidad de Jefe de Oficina de Contratación, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte, **JOSE LUIS MOLINA GAMEZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 19.599.285, quien obra en nombre y representación **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**, identificado con el NIT: 819.003.618-6 quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **LA E.S.E.,** hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, nuestra Carta Magna, en su artículo 305 preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. EL DEPARTAMENTO, puede entonces contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* de lo cual se desprende que el Sr. Gobernador del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *"3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*. y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024 y con el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DEPARTAMENTO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.
4. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: *"La atención en salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los de promoción, protección y recuperación de la Salud".* Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la Ley.
5. De mismo modo la Ley 715 de 2001 ordena a todos los entes territoriales identificar a su población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS, utilizando las Bases de Datos de identificados por SISBEN y de manera transitoria y excepcional a través de un mecanismo alterno de clasificación socioeconómica.
6. A este tenor, el parágrafo de Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 establece la garantía "*a todos los colombianos en la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-0807-2024

vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución".

7. Por otro lado, el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E).
9. De igual manera el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 mediante la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece las obligaciones de estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá: a)Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; d) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población.
10. En otro aparte el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social TÍTULO 2 regula la distribución y uso de los recursos del sistema general de participaciones en salud del SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.
11. De igual manera el Artículo 235 de la precitada Ley, que modifica el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, precisa que el Subsidio a la Oferta es *"una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios."*
12. En el mismo sentido, el Artículo 2.4.2.2. del Decreto 268 de 2020 dispuso: "*Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así: 2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública. 2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta."*
13. Así mismo el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, explica que los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
14. De igual modo, el articulo antes señalado define que la ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.
15. Así mismo, mediante Resolución 00484 del 20 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la resolución 857 de 2020, la ejecución a la que refiere es por parte de las entidades territoriales, incluidos, entre otros, los municipios y las Empresas Sociales del Estado.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-0807-2024

16. La anterior resolución dispone en su Artículo 1 que la resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.
17. A su vez, el artículo 2, establece el ámbito de aplicación y señala para que actores aplica, el numeral 2.2. indica que se hará con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio sean estas de carácter municipal o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado.
18. Por otro lado, el Departamento Nacional De Planeación a través del Documento de Distribución SGP 87 -2024 y SGP 91 -2024, efectuó la Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del sector salud para el Departamento del Magdalena con respecto al subsidio a la oferta.
19. De acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en :https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx
20. El Departamento de Magdalena con base en el Artículo 2.4.2.7, del Decreto 268 de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establece que los recursos del subcomponente de Subsidio a la oferta del SGP en Salud deben destinarse a la financiación de los gastos la operación de la prestación de servicios de salud y, que por gastos de operación relacionados con la prestación del servicio de atención en salud se entiende que aquellos que se realizan dentro del ejercicio contable; es decir que se generaron dentro de la operación corriente, realizó la distribución de los recursos a cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del subsidio a la oferta , por ello, en cumplimiento de la norma, se obtuvo el déficit de cada ESE, descontando de los ingresos netos realmente recaudados por venta de servicios de salud, los gastos comprometidos en la misma vigencia (2023), esto conforme a la información financiera oficial reportada por la E.S.E. en el capturador SIHO, en cumplimiento al Decreto 2193 de 2004, compilado en el Decreto 780 de 2016.
21. Para el caso del Departamento del Magdalena, fueron priorizadas veinte (20) Empresas Sociales del Estado con servicios trazadores de baja complejidad, las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo con su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios, esto en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 Articulo 2.5.3.8.3.1.2.
22. Por las razones anteriormente expuestas, se justifica la contratación con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** sin que este hecho constituya una delegación de las competencias misionales y funcionales de la entidad territorial.
23. Precisando lo anterior, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** es una Empresa Social del Estado entidad descentralizada de categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.
24. Es oportuno precisar, que, el contrato estatal por celebrar se enmarca dentro de la causal del literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es, se trata de un contrato interadministrativo cuya modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa el cual textualmente señala "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", así las cosas, es claro que el marco regulatorio de este proceso es la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
25. Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en la ley
26. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expidió Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
27. Que, en virtud de todo lo anterior, y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el **contrato electrónico dispuesto en la plataforma SECOP II**, más las siguientes

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-0807-2024

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de operación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2024, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 0000484 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:
En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá:

1. Garantizar la oferta mensual de servicios habilitados de acuerdo con la complejidad de la institución en las diferentes sedes que se encuentran autorizadas en REPS y en el PTRRM, a fin de disponer de la capacidad instalada y el talento humano suficientes para la atención extramural en zonas de difícil acceso (rural dispersa).
2. Los recursos deberán ser destinados a la financiación de los gastos de personal y a la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales Del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, y dar cumplimiento a los indicadores y metas que tengan los siguientes aspectos:
 a) Calidad en la prestación del servicio de salud a la población.
 b) Gestión de Producción.
 c) Gestión Financiera.
3. La E.S.E. deberá garantizar la operación de las sedes.
4. Los indicadores y metas que debe cumplir el Contratista se encuentran consignados en el punto 2.2.1 del presente documento.
5. En caso de incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, la ESE deberá suscribir un plan de mejora de acuerdo con las directrices de la Dirección de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA TERCERA. - Plazo: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA CUARTA. - Valor: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L. ($296.177.213), el cual se encuentra respaldado de acuerdo al siguiente cuadro:

CDP N°.	VALOR DEL CDP	FECHA	CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO
646	$ 8.450.563.893	23 de mayo 2024	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	$296.177.213

CLÁUSULA QUINTA. - Forma de pago: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará a la E.S.E. de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, **EL DEPARTAMENTO** cancelará al **CONTRATISTA** en **SEIS (6)** cuotas por valor **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($46.894.725,39) M/CTE** cada uno, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas para el periodo correspondiente, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

En caso de que, para los siguientes pagos, la ESE esté incumpliendo alguno de los indicadores y metas del presente contrato bien sean de Gestión Financiera, Gestión de Operación y Gestión de Calidad, deberá suscribir con la Secretaria Seccional de Salud un Plan de mejoramiento para que le sea girado el valor correspondiente al segundo pago.

Un último pago: Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($14.808.860,66)** correspondientes al 5% del valor

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-0807-2024

total del contrato el cual será cancelado posterior a la liquidación, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones consignadas.

Para efectos de los pagos, deberá aportar acreditación de estar a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la E.S.E. y demás aportes parafiscales cuando haya lugar, así como el respectivo informe de supervisión. Cada una de las ***Cuentas de Cobro*** deberán estar acompañadas de la documentación que exige la *Secretaria de Hacienda Departamental*.

Durante la ejecución del contrato por celebrar, el Supervisor verificará y evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en el alcance del objeto del presente contrato.

El valor determinado para el contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la E.S.E. sólo tendrá derecho a los valores expresamente establecido en el estudio previo, y bajo la prescripción de que la ejecución del objeto del contrato o de los servicios requeridos, en ningún caso generará una relación laboral con los trabajadores o contratistas del mismo, como tampoco dará lugar del pago de prestaciones sociales a cargo del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.** Cualquier trabajo adicional que se haga sin la debida autorización por parte del Supervisor del contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá abstenerse de pagarlo.

CLÁUSULA SEXTA. - <u>Obligaciones de las partes:</u> Son obligaciones de las partes, las que a continuación se relacionan:

A) OBLIGACIONES DE LA ESE. -. El contratista deberá cumplir los indicadores y metas que se detallan a continuación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020:

a) Gestión Financiera: (anexo 1)

- Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
- Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

b) Gestión de Producción:

- Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

c) Gestión de Calidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
- Para la liquidación del contrato, se dejará un porcentaje del 5% del valor del contrato, para lo cual se estará sujeto a que se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de acuerdo con lo contenido en el articulo 8 numeral 8.7. de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.
- En el evento de que al cierre de la vigencia fiscal la E.S.E. no cumpla con alguno de los indicadores o de las metas establecidas ocasionadas por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, no será causal para no efectuar la liquidación del contrato, por esta razón la ESE deberá presentar la justificación y explicación correspondiente ante el Supervisor para su respectiva evaluación.
- Garantizar mantener la operación de las sedes.
- Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
- Reportar la información solicitada por el supervisor de manera oportuna, el cual le permita validar el correcto cumplimiento del contrato
- Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
- Rendir informe de las actividades desarrolladas
- Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.
- Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.
- Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.
- Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-0807-2024

- Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.

B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El Departamento, deberá:

- Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.
- Cumplir de buena fe el objeto contractual.
- Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para cumplir sus obligaciones contractuales.
- Realizar la supervisión del contrato.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Garantía Única. Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Departamento del Magdalena NIT. 800.103.920-6, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	10 % del valor total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, de acuerdo con los criterios fijados en el articulo 5 de la Resolución 484 de 2024. Para efectos de la evaluación se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por el ministerio de salud para tal fin, así como el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores: **1. Gestión de calidad:** 1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. **2. Gestión de producción:**.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. **3. Gestión financiera:** 3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **Parágrafo 1.** No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas. Para efectos del cumplimiento se tendrán en cuenta los lineamientos que establezca el ministerio de salud para tal fin. La información por parte de la E.S.E. debe presentarse organizada en carpetas, para lo cual se anexará todos los productos, soportes y entregables que el supervisor solicite. Los envíos de información realizados mediante correo electrónico deberán soportarse a través de la impresión del pantallazo o de la notificación digital de envío, así mismo. el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual.

CLÁUSULA NOVENA. - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - Cesión del Contrato: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa DEL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Perfeccionamiento, Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del DEPARTAMENTO.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
N° CI-0807-2024

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos: LA ESE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL DEPARTAMENTO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud de LA ESE. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión LA ESE se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLAÚSULA DECIMA CUARTA: Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA DECIMA QUINTA- Liquidación del contrato: El presente contrato será liquidado por EL DEPARTAMENTO, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, art. 11 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 y en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - Multa y Clausula Penal Pecuniaria: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte de LA ESE, o si EL DEPARTAMENTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL DEPARTAMENTO hará efectiva al LA ESE una sanción pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL DEPARTAMENTO. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por LA ESE en la Cuenta que designe EL DEPARTAMENTO - Regional Magdalena, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de conminar al LA ESE para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL DEPARTAMENTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - Seguridad de la información y confidencialidad: LA ESE se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue EL DEPARTAMENTO. Así mismo, LA ESE se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que LA ESE tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: - **Lugar de Ejecución**: Las actividades del contrato interadministrativo, se ejecutará en el Departamento del Magdalena.

Como constancia de lo anterior, las partes aceptan las presentes Clausulas Adicionales al contrato, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co